

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.414)

Concejo Municipal:

VISTO La incongruencia que se ha detectado entre la Ordenanza Nº 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" y la Ordenanza Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", y CONSIDERANDO Que en la Ordenanza Nº 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" en el Punto INDICADORES URBANISTICOS PARA EL AREA GENERAL, Artículo 6º. CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USO DE SUELO PARA EL ÁREA GENERAL Y TRAMOS DE COMPLETAMIENTO, en el punto d) establece "Ajuste de la Altura Máxima: d1. En edificios del Área General se admite una tolerancia de un 5% en la altura, para ajustes constructivos."

Que en la Ordenanza Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central" en el Capítulo IV INDICADORES URBANISTICOS PARA LAS AREAS DE TEJIDO Y CORREDORES URBANOS, Artículo 6º CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO, en el punto d) establece "Ajuste de la Altura Máxima: "No se contempla ajuste de la altura máxima."

Que, del mismo modo, en la Ordenanza Nº 8.244, Artículo 7º CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LOS CORREDORES URBANOS, en el punto d) establece "Ajuste de la Altura Máxima: "No se contempla ajuste de la altura máxima."

Que, asimismo, en la Ordenanza Nº 8.244, Artículo 8º CONDICIONES EDILICIAS, PARA LAS GRANDES PARCELAS, en el punto d) establece "Ajuste de la Altura Máxima: "No se contempla ajuste de la altura máxima."

Que queda claro que se trata de un error involuntario, ya que el 5% previsto en el primer caso resulta igualmente imprescindible, por cuestiones técnicas y constructivas, para el área general del Área Central como para las áreas de tejido y corredores urbanos y grandes parcelas del Primer Anillo Perimetral al Área Central:



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Que esta tolerancia está plenamente justificada en las elecciones técnicas-constructivas por las que se opte, y en las precisiones en los ajustes que las obras de ejecución tradicional pueden admitir;

Que lo que se acepta como ajustes constructivos en un caso resulta de idéntica utilidad en el otro;

Que, por todo lo expuesto, no caben dudas que se trata de un error u omisión.

Por lo anteriormente expuesto se presenta para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 6º: CONDICIONES EDILICIA, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LAS AREAS DE TEJIDO, punto d) que quedará redactado "**Ajuste de la Altura Máxima**: En edificios del Área de Tejido se admite una tolerancia de un 5% en la altura, para ajustes constructivos".

- **Art. 2º.-** Modifícase el Artículo 7º: CONDICIONES EDILICIA, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA LOS CORREDORES URBANOS, punto d) que quedará redactado "Ajuste de la Altura Máxima: En edificios localizados en Corredores Urbanos se admite una tolerancia de un 5% en la altura, para ajustes constructivos".
- **Art. 3º.-** Modifícase el Artículo 8º: CONDICIONES EDILICIAS PARA LAS GRANDES PARCELAS, punto d) que quedará redactado "**Ajuste de la Altura Máxima:** En edificios localizados en Grandes Parcelas se admite una tolerancia de un 5% en la altura, para ajustes constructivos".
- **Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de mayo de 2009.

Expte. N° 170918-P-2009 CM.-